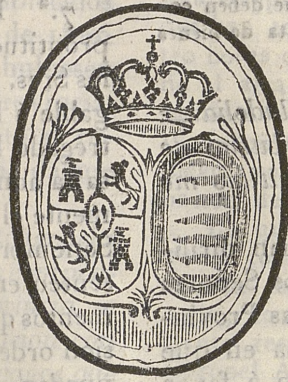


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1º de Setiembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Teniente General Marqués de Rodil.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: El Señor Presidente del Consejo de Señores Ministros, con esta fecha me dice lo que copio. — S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: — Como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija Doña ISABEL II, he venido en nombrar para que desempeñe en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, en la actualidad vacante, al Teniente General Marqués de Rodil, con retención del mando en jefe que le tengo conferido del Ejército del Norte, siendo mi voluntad al mismo tiempo, que en ausencia del expresado General, y sin necesidad de nuevo Real decreto, continúe despachando interinamente aquella Secretaría el Brigadier D. Andres García Camba. — Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1836. — Francisco Sanjuanena. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando que las Autoridades militares y civiles cooperen al cumplimiento de las leyes de Hacienda.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Señor: El Señor Secretario del Des-

pacho de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue: — El Señor Director general de Rentas Estancadas y Resguardos ha dado cuenta á este Ministerio de que habiendo intentado los Caravineros de Real Hacienda proceder en Alcalá la Real al reconocimiento de una casa posada por sospechas de que en ella se ocultaba contrabando, su dueño, que es Guardia Nacional de caballería, favorecido por algunos de sus compañeros, opuso grande resistencia en términos de obligar al Resguardo á que se retirase sin evacuar su encargo. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y considerando que semejantes hechos criminales se repiten en otros puntos, y que este espíritu de insubordinacion civil si se apoya en una fuerza material puede dar al traste con las rentas públicas y hacer ilusorios todos los reglamentos y leyes fiscales; por lo tanto se ha servido S. M. mandar que me dirija á V. E., como lo hago de Real orden, recomendándole la necesidad de que en casos como el de que se trata, concurren las Autoridades militares y civiles de los pueblos, bajo la mas estrecha responsabilidad, á cooperar por todos los medios de sus respectivas atribuciones á que se cumplan religiosamente las leyes de Hacienda, cuya rígida observancia no solo interesa como las otras á los ciudadanos en el orden social, si no que proporciona la ventaja de asegurar el pago de las obligaciones, sin lo que no puede sostenerse ningun Gobierno, ni ningun Estado. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1836. — Francisco Sanjuanena. — Sr. Comandante militar de...

Real orden señalando el modo y forma en que deben cobrarse los atrasos de Amortizacion por la venta de bienes Nacionales.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 31 de Julio último me dice lo que sigue.*

Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Direccion general por algunos Señores Intendentes y oficinas de arbitrios de las Provincias del Reino, sobre el modo ó forma en que deben cobrarse los atrasos que resultan á favor de la amortizacion por la venta de bienes Nacionales ejecutada en la última época constitucional, ha acordado para la mayor claridad y uniformidad se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los compradores á plazos deben satisfacer los que adeuden, contando el tiempo que durante aquella época estuvieron en posesion de las fincas, por manera que si el transcurrido entonces, y el que media desde el 3 de Setiembre del año próximo pasado forma el término de un plazo, sea el 2.<sup>o</sup> ó 3.<sup>o</sup> se les debe exigir el pago, y así sucesivamente hasta la extincion de la deuda.

2.<sup>a</sup> El importe de los plazos se exigirán en los créditos en que se obligaron, lo cual constará indudablemente en los expedientes de subasta y en los asientos y registros de las oficinas del antiguo crédito público, teniendo presente que ha habido épocas en las que ademas del importe de la venta eran obligados los compradores á satisfacer el 2 y 1 por 100 en metálico del importe de los plazos que tenian que pagar á su vencimiento con arreglo al artículo 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 y al artículo 21 del 29 de Junio de 1821.

3.<sup>a</sup> Los que tengan que hacerlo en créditos con interés y sin él, pueden entregar por equivalencia de los primeros, documentos de la deuda consolidada, ó por lo menos de la corriente con interés de 5 por 100 á papel, quedando responsables los que lo ejecuten en esta clase á lo que el Gobierno de acuerdo con las Cortes determine sobre el particular.

4.<sup>a</sup> Los que hayan comprado á papel sin interés, cumplen entregando certificaciones de la deuda sin él, y tambien se les admitirán los intereses que tuvieren vencidos los créditos de deuda corriente al 5 por 100 á papel.

5.<sup>a</sup> Los que lo hubiesen hecho á metálico, son obligados á satisfacer los débitos en la misma moneda, y no se podrá admitir, bajo concepto alguno, otra que la que resulte del contrato.

6.<sup>a</sup> Los créditos que ingresen procedentes de ventas de la época referida, se remitirán á esta Direccion general en los mismos términos que estan prevenidos para los que se presentan por otros conceptos, y del modo que se ha prevenido para los hallados á la supresion de los Monasterios y Conventos.

7.<sup>a</sup> Para que los pagos se verifiquen con la prontitud que reclama la actual escasez de fondos, los Sres. Intendentes fijarán un término improrogable á los compradores, á quienes se hayan entregado las fincas por cualquiera autoridad, inclusa la administrativa, á quien compete exclusivamente el cumplimiento del Real decreto de 3 de Setiembre de 1835, para que dentro de él presenten en las Contadurías de arbitrios los documentos que acrediten su derecho á la nueva posesion ordenada por S. M. á fin de que las mismas puedan cumplir lo prevenido en la circular de 21 de Setiembre último y pedir la satisfaccion de los débitos con la puntualidad debida, en la inteligencia que si alguno dejase de cumplir con la prevencion que se anunciará en el Boletín oficial de la Provincia para que no se pueda alegar ignorancia, se procederá contra él con arreglo á las leyes del Reino.

8.<sup>a</sup> Como las Escrituras de venta no pueden estenderse hasta el completo pago de la cantidad en que hubiese sido rematada la finca ó fincas devueltas por virtud del Real decreto de 3 de Setiembre, y como por otra parte sea necesario saber previamente si los documentos en que hubieren ejecutado dicho pago los compradores resultan légitimos á su reconocimiento por la Junta de liquidacion, la Direccion ha dispuesto el adjunto modelo para que esa Contaduría de arbitrios con arreglo á él remita las noticias necesarias con la oportunidad debida, ya para saber los pagos hechos en su totalidad y cuyos compradores reclamen justamente la escritura de venta, y ya tambien para tener noticias ciertas del importe de los débitos y si se han reclamado segun corresponde y se recomienda.

La Direccion al comunicar á V. S. las reglas que ha creido establecer para verificar la cobranza de los atrasos que resultan por las ventas hechas en el periodo citado, no puede menos de llamar la atencion de V. S. sobre la necesidad que hay de que se realicen á la mayor brevedad, pues no es justo que estando los compradores en posesion de las fincas, y disfrutando de sus rentas desde el dia de la expedicion del Real decreto de devolucion sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva, dejen de cumplir el contrato, eludiendo el pago de lo que adeudan bajo pretextos especiosos que deben desaparecer á vista del derecho con que se reclama, en cuyo supuesto encarga á V. S. la Direccion desplegue toda la enerjía posible á fin de que los deudores entreguen el importe de los plazos que resulten vencidos, sin la menor consideracion toda vez que el objeto de estas medidas tiende á aliviar á la Real Caja como está mandado. Al mismo tiempo no puede la Direccion dejar de inculcar á V. S. lo prescripto por la Real orden de 20 de Febrero último que se ha circulado en 26 del mismo, sobre lo que espera expedirá tambien las órdenes oportunas para que

tenga efecto el pago de los derechos establecidos en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por lo respectivo á las herencias que hubiesen ocurrido de bienes Nacionales en esa Provincia. Del recibo y de quedar en ejecutar cuanto se recomienda con urgencia, se servirá V. S. darme aviso.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que todos los compradores de bienes Nacionales de esta Provincia se presenten en la Contaduría de Amortización con los documentos que acrediten, tanto los pagos que por sus compras hubiesen verificado, cuanto los que manifiesten con qué fechas y por medio de qué Autoridades han tomado la nueva posesion, cuya presentacion habrán de hacer en el improrogable término de un mes, contado desde esta fecha. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Agosto de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de..*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — No habiendo verificado aun la mayor parte de los pueblos de esta Provincia la recaudacion de la contribucion del subsidio industrial y de comercio correspondiente á este año y resto del anterior, á causa sin duda por las muchas ocupaciones de la presente estacion, no puedo menos de prevenir á V. que en el término de ocho dias haga el cobro de la referida contribucion, y sin dar lugar á nuevo aviso, pues de lo contrario me veré en la dura precision de expedir el apremio contra el pueblo moroso por dicho concepto, así como tambien contra aquel que todavía no hubiese presentado las matrículas, y de las que muchos se hallan en descubierto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Agosto de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — Excmo. Sr.: Sobre el campo, y á la luz de una hoguera, escribo á V. E. la satisfactoria batida que le anuncié en mi último escrito, y que tantos dias ha podido eludir la cobardía de los rebeldes. El brigadier Buerens desde Montuerga me da el parte siguiente:

Excmo. Sr.: Alcanzada la faccion de Basilio en el pueblo de Maranchon, ha sido batida y dispersada completamente por las tropas de mi mando: llevo ya cuatro horas en su persecucion, y no la cesaré hasta que anochezca. En vano Balmaseda con los batallones navarros y de Castilla se ha valido de todas las ventajas que le ofrecía un país tan quebrado y cubierto de bosque, que solo han servido para hacer brillar mas el heroismo de nuestras tropas. Su caballería ha sido cargada por dos veces, y unido á su infantería, ha seguido su retirada en

una completa dispersion: su bagage y prisioneros han tomado mucha delantera, efecto de las cuatro horas que ha durado el fuego, pero no desconfío el alcanzarlos. Ocupado en la persecucion, no puedo dar á V. E. mas detalles; mas lo verificaré tan pronto como sea posible, no dudando que la bizarra conducta de esta columna merecerá la aprobacion de V. E.

Lo que traslado á V. E. para que se sirva elevar á conocimiento de S. M. tan lisonjera noticia, ínterin comunico los detalles de esta gloriosa jornada, comprada á costa de mil fatigas, cuyo brillante resultado espero coronará la columna del Coronel Azpiroz, que desde Medinaceli ha partido rápidamente á cortar al enemigo en su retirada y completar su derrota. Yo con la columna del brigadier Bernuy marchó con el doble objeto de impedirles se corran por la parte de Agreda y en observacion de la urgencia que pueda motivar en la provincia de Soria la faccion de Gomez, que segun aviso que acabo de recibir de Aranda de Duero, estaba antes de ayer en Villahoz. Dios guarde á V. E. muchos años. Campo entre Alcolea del Pinar y Medinaceli 24 de Agosto de 1836 á las nueve y media de la noche. — Excmo. Sr. — José Manso. — Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

En uso de la facultad concedida al Señor Intendente de esta Provincia por el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se expresarán el dia 10 de Setiembre próximo venidero en las Casas Consistoriales de esta Capital, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, ante el Sr. D. Anacleto Torón, Juez de primera instancia de la misma, y Escribano de Arbitrios de Amortización D. Genaro Herrero Blanco.

#### *Fincas en término de esta Ciudad.*

Una Rivera cercada, con casa, palomar, fuente, viñedo, arbolado y soto, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, al pago titulado de Balboa, sobre la margen izquierda del rio Pisuerga, tasada en 104.451 rs., y en cuya cantidad se halla hecha postura.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, y su calle de Rinconada, señalada con los núms. 14 y 15, con su bodega, pozos, jardin y soto, que perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de la misma, está hecha postura en 91.250 rs., precio de la tasacion.

Una Rivera cercada, con casa, soto, fuente, viñedo y arbolado, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Descalzos, extramuros de esta Ciudad, al pago titulado de Linares, sobre la margen izquierda del rio Pisuerga, fuera de las puertas de Santa Clara, se halla hecha postura en 27.418 rs., precio de su tasacion.

Una hacienda de viñedo y tierras, con su casa y lagar, que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad, situada fuera del Puente mayor en el camino de Fuensaldaña, á los pagos titulados de Obregon, la Varga, huerta de Moro y Arrodeo, tasado todo en 27.184 rs. y 22 mrs., en cuya cantidad se halla hecha postura.

Y una tierra de pan llevar de cabida de cuatro obradas y cien estadales que perteneció al convento

suprimido de Trinitarios Descalzos, situada fuera de las puertas del Puente al camino de Zaratan, y pago titulado del convento Viejo, se halla hecha postura á la misma en la cantidad de 3750 rs., precio de su tasacion.

En 52.705 rs. 30 mrs. vn. estan tasadas las 32.000 arrobas de carbon que se regula producirá la corta que ha de darse en el monte de Duero, y trozo titulado el Picon del Montico existente á las inmediaciones del lugar de Puente-duero; quien quisiere hacer postura acuda á la Secretaria del noble Ayuntamiento á cargo de D. Pedro Pernia, que admitirá las que se hagan siendo arregladas, y señalará dia para su remate, el cual ha de verificarse bajo las condiciones que comprende la tasacion que se hallará de manifesto en dicha Secretaria.

**Administracion principal de Loterías Nacionales de Valladolid.**

**Moderna.** En el sorteo que se celebró el dia 25 de Agosto se consiguieron en los billetes despachados en esta Administracion principal de mi cargo varios premios, entre ellos el mayor al núm. 1.096, que fué agraciado con los 8.000 duros: no habiéndose presentado el interesado ó interesados á percibir su importe, se pone en noticia del público para que lo verifique en esta Administracion, cuyo pago se les hará con la mayor puntualidad.

Los billetes del sorteo inmediato se despachan á 80 rs. el entero, 40 el medio y 20 el cuarto. Valladolid 31 de Agosto de 1836.—Vidal.

**Navegacion del Canal de Castilla.**

El Sábado 20 del pasado salieron embarcados desde esta Capital con direccion á Duernas para hacer un reconocimiento práctico del ramal nuevamente construido hasta aquel último punto por el Director facultativo Don Epifanio Esteban, los Señores Gefe político de esta Provincia, el Señor Brigadier Director del Real Cuerpo de Ingenieros de Castilla la Vieja Don Francisco Bustamante, que es uno de los dos Ingenieros nombrados y autorizados por la Superioridad para practicar este reconocimiento, Don Francisco Berzosa, segundo Alcalde constitucional, el Señor Contador de Propios, el Oficial segundo de esta Gefatura política, nombrados los tres últimos por dicho Señor Gefe superior

de esta Provincia, como testigos de las pruebas de hecho que debian practicarse. Les acompañaba igualmente el Teniente Coronel Don Manuel Valdés Alguer, Secretario de la Empresa del Canal.

A la par de la barca en que iban estos Señores, salió otra de muy grandes dimensiones cargada con tres mil arrobas de peso, que habia estado anteriormente con la misma carga durante cinco dias consecutivos, pronta á marchar en medio del Canal y á la vista de todo el mundo.

Desgraciadamente ese mismo dia fué el de la entrada de la faccion de Gomez en Palencia, y á pesar de esto llegaron hasta Duernas reconociendo prolijamente todas las obras, sin que la barca cargada para la prueba tuviese el menor tropiezo en su viaje. Regresaron en muy poco tiempo por el mismo Canal, habiendo andado por consiguiente doce leguas con rapidez, y teniendo que pasar dos veces cada una de las cuatro esclusas que hay en el espacio que recorrieron. Estas se han vuelto á llenar de agua por disposicion del Señor de Bustamante para que permanezcan asi durante algun tiempo con el fin de examinar la consistencia de las obras.

Parece que la semana próxima se volverá á continuar el reconocimiento principiado por el Señor Brigadier Ingeniero, á quien acompañarán las mismas personas; y si como se espera, no hay ningun obstáculo que impida á la Empresa el que se abra la navegacion, este pais principiará á experimentar los beneficios de una mejora tan patente, y que entre mil contratiempos ha podido llevar á cabo con felicidad los que lo han tenido á su cargo.

**Obras que se hallan de venta en las Librerías de los hijos de Rodriguez.**

*Manual teórico y práctico del Sastre, ó tratado completo y simplificado de este arte*, que contiene el modo de trazar, cortar y hacer toda clase de vestidos, escrito en francés por Mr. Vandael, y traducido al castellano por D. José Tamarón. Un tomo en octavo, á 7 rs. en rústica.

*Modo de extinguir la deuda pública* eximiendo á la nacion de toda clase de contribuciones por espacio de diez años, y ocurriendo al mismo tiempo á los gastos de la guerra y demas urgencias del Estado, por D. Juan Alvarez Guerra: Un tomo en cuarto á 12 rs.

*Elementos de la ciencia de Hacienda*, por D. José Canga Argüelles. Un tomo en cuarto á 16 rs.

*Banderillas á las memorias de D. Manuel de Godoy*, escritas por el mismo. Dedicadas á la sensatez del público español una sociedad de Chorriceros, consta de dos cuader- nos en octavo, á 3 rs. cada uno.

**Precio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 27 de Agosto.**

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garban- zos.	Vino.	Aguar- diente.	Aceité.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	36...	28...	24...	"	62...	14...	"	62...	5.	Buena.
Tordesillas.....	29...	15...	15...	20...	70...	10...	20...	60...	3½.	Idem.
Olmedo.....	28...	19...	16...	24...	66...	9...	16...	66...	3½.	Idem.
Medina del Campo.	28...	16...	14...	21...	70...	10...	17...	68...	5.	Idem.
Benavente.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Rioseco.....	27...	14...	14...	14...	80...	22...	38...	80...	4.	Idem.
Peñafiel.....	36...	18...	14...	26...	63...	13...	30...	"	5.	Idem.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 1.º de Setiembre de 1836.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto.

Instruccion que ha de observarse en la expedicion de billetes del Real Tesoro. (Núm. 94.)

Real orden dando una nueva organizacion al Ejército del Norte. (Núm. 95.)

Circular para que los Ayuntamientos den parte cuando se acerque alguna faccion á sus pueblos. (Id.)

Anuncio núm. 2 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Circular para que se dé publicidad á los Boletines oficiales. (Núm. 96.)

Otra sobre la admision y circulacion de la moneda de oro y plata portuguesa. (Id.)

Anuncio núm. 3 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Bando del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja. (Núm. 97.)

Núm. 17 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Circular á las Autoridades del Reino. (Núm. 98.)

Real decreto nombrando Subsecretario del Despacho de Hacienda á D. Cesáreo María Saenz. (Id.)

Núm. 18 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto sobre la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública. (Núm. 99.)

Real orden prorogando hasta la revista del mes de Octubre próximo las clasificaciones que previene la Real Instruccion de 26 de Abril de este año. (Núm. 100.)

Núm. 19 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto mandando publicar la Constitucion política de 1812. (Núm. 101.)

Real orden señalando la remuneracion correspondiente á los Comisarios y demas Agentes del ramo de Montes. (Núm. 102.)

Núm. 20 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden mandando que cuando se conceda

licencia á los Ministros ó subalternos de la Real Audiencia que gocen sueldo, se dé conocimiento á las oficinas de Real Hacienda. (Núm. 103.)

Otra, sobre la expedicion de títulos de Abogados. (Id.)

Otra, mandando que á los Guardias Nacionales no movilizados que enfermaren en cualquier pueblo donde les hubiese conducido las vicisitudes de la guerra, y la necesidad de huir del de su residencia, sean admitidos en el hospital, si le hubiese. (Id.)

Núm. 21 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden dando nueva organizacion á las Juntas superiores de Caridad de las provincias. (Núm. 104.)

Núm. 22 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden aclarando la que mandaba que los individuos de las Juntas de Comercio no puedan ser nombrados para oficios concegiles. (Núm. 105.)

Otra, declarando incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concegiles. (Id.)

Otra, prohibiendo las Ordenanzas gremiales de los artesanos que no tengan la aprobacion Real. (Id.)

Real decreto de Convocatoria á Córtes. (Número 106.)

Real orden sobre los efectos de utensilios que se extravian de los cuarteles. (Id.)

Artículos de la Constitucion política de la Monarquía que tienen relacion con la Convocatoria á Córtes. (Núm. 107.)

Real orden rescindiendo el contrato de la anticipacion de los 120 millones hecho con Don Manuel Gaviria. (Núm. 107. Suplemento.)

Circular mandando se satisfaga el diezmo por entero. (Id.)

Anuncio núm. 4 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Anuncio núm. 5. (Id.)

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 1.º de Setiembre de 1836.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico  
en el mes de Agosto.

licencia á los Ministros ó subalternos de la Real Audiencia que gocen sueldo, se de conocimiento á las oficinas de Real Hacienda. (Núm. 103.)  
Otra, sobre la expedición de letras de Abogados. (Id.)  
Otra, mandando que á los Guardias Nacionales no movilizados que estuvieran en cualquier punto donde les hubiese conducido las vicisitudes de la guerra, y la necesidad de salir del sueldo, sean admitidos en el hospital, si le hubiese. (Id.)  
Núm. 31 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real orden dando nueva organización á las Juntas superiores de Caridad de las provincias. (Núm. 104.)  
Núm. 22 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real orden aclarando la que mandaba que los individuos de las Juntas de Comercio no puedan ser nombrados para otros concejales. (Núm. 105.)  
Otra, declarando incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejales. (Id.)  
Otra, prohibiendo las Ordenanzas gremiales de los artesanos que no tengan la aprobación Real. (Id.)  
Real decreto de Convocatoria á Cortes. (Núm. 106.)  
Real orden sobre los efectos de renuncias que se causan de los concejales. (Id.)  
Artículos de la Constitución política de la Monarquía que tienen relación con la Convocatoria á Cortes. (Núm. 107.)  
Real orden resolviendo el contrato de la anticipación de los 120 millones hecho con Don Manuel Gaviria. (Núm. 107. Suplemento.)  
Circular mandando se estatuya el diezmo por entero. (Id.)  
Anuncio núm. 4 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)  
Anuncio núm. 5. (Id.)

Instrucción que ha de observarse en la expedición de billetes del Real Tesoro. (Núm. 94.)  
Real orden dando una nueva organización al Ejército del Norte. (Núm. 95.)  
Circular para que los Ayuntamientos den parte cuando se acuerde alguna facción á sus pueblos. (Id.)  
Anuncio núm. 2 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)  
Circular para que se de publicidad á los Boletines oficiales. (Núm. 96.)  
Otra sobre la admisión y circulación de la moneda de oro y plata portuguesa. (Id.)  
Anuncio núm. 3 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)  
Bando del Excmo. Señor Capitán General de Castilla la Vieja. (Núm. 97.)  
Núm. 17 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Circular á las Autoridades del Reino. (Núm. 98.)  
Real decreto nombrando Subsecretario del Despacho de Hacienda á D. Ceferino María Saez. (Id.)  
Núm. 18 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real decreto sobre la enagenación forzosa por motivos de utilidad pública. (Núm. 99.)  
Real orden prorrogando hasta la revista del mes de Octubre próximo las clasificaciones que previene la Real Instrucción de 26 de Abril de este año. (Núm. 100.)  
Núm. 19 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real decreto mandando publicar la Constitución política de 1812. (Núm. 101.)  
Real orden señalando la remuneración correspondiente á los Comisarios y demás Agentes del ramo de Montes. (Núm. 102.)  
Núm. 20 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)  
Real orden mandando que cuando se conceda